



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2014.

VISTAS:

Las presentaciones efectuadas por los Dres. Ugartemendia, Martínez, Varela Marzovilla y Veneziano en el marco *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la provincia de Buenos Aires, jurisdicción San Martín* (EXAMEN TJ Nro. 67 M.P.D.),

Y CONSIDERANDO:

1º) Impugnación de Mariano Andrés Ugartemendia:

Calificó de arbitraria la decisión del Tribunal por entender que no se hizo mención en el dictamen de evaluación de que realizó un ataque a la actuación del personal policial cuestionando la figura del agente provocador y del agente encubierto, respecto de lo cual también citó jurisprudencia, lo que sí fue ponderado en otros casos que mencionó.

Agregó que el Tribunal no destacó su pedido subsidiario de aplicación de la tenencia simple respecto de lo que también citó jurisprudencia.

Con relación al segundo caso sostuvo que su agravio consiste en las críticas que se realizaron de su examen fueron similares a la de los postulantes identificados con los registros N° 355 y 78, pero que a éstos se les asignó una calificación superior, pese a que el impugnante hizo un pedido de libertad.

2º) Impugnación de Natalia Amalia Martínez:

Sostuvo en su impugnación que de la lectura del dictamen surge que no fueron evaluadas distintas cuestiones que introdujo en su examen, como ser el haber advertido que las tareas de inteligencia encubiertas se realizaron sin orden judicial, el ingreso al domicilio fue bajo engaño, el consentimiento prestado por su asistida fue inválido, la orden judicial de allanamiento estaba basada en actos viciados, la regla de exclusión, con la mención de casos paradigmáticos de la CSJN y el pedido de cambio de calificación.

3º) Impugnación de Juana Gabriela Varela Marzovilla:

Explicó que la cuestión relativa a la denuncia anónima la hizo en forma tangencial ya que el caso planteaba como hipótesis “cierta información recibida por la policía” y que en su esquema la denuncia anónima resultaba absolutamente secundaria ya que hizo hincapié en el proceso de investigación de los preventores sin noticia al juez, y luego de destacar los méritos que evidencia a su criterio la prueba escrita que realizó, procedió a compararla con las de otros postulantes y de allí concluyó que la existencia de un error material en su evaluación.

Con relación al segundo caso, explicó que entendió que resultaba prioritario lograr la libertad cualquiera fuese la naturaleza del proceso y procurarla a través del Juzgado Federal, por ser el lugar de actuación de la defensa en la instancia y con la competencia asignada en su actuación.

Además explicó que nada indicaba de la lectura del caso que pudiera vincular a los jóvenes detenidos como víctimas del delito de trata y que no había indicios de la excusa absolutoria del art. 5 de la ley que rige la materia.

4º) Impugnación de Laura Veneziano:

Manifestó la impugnante cuál fue su interpretación del caso en torno a la cuestión de la denuncia anónima y destacó que a su criterio el tema central era el de las nulidades que el procedimiento policial presentaba.

Luego explicó que a su criterio la forma en la que policía ingresó al domicilio de los imputados fue mediante un engaño y no propiamente mediante un allanamiento.

Con relación al segundo caso expuso que sus defendidos se encontraban retenidos y no detenidos y es por eso que no presentó la excarcelación (porque no había un proceso judicial), sino la retención por parte de la oficina de Migraciones; y aclaró que no fue confusa al plantear el agotamiento de la vía administrativa para luego intentar la judicial.

5º) Tratamiento de las impugnaciones promovidas:



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Respecto de lo expuesto por el Dr. Ugartemendia, este Tribunal considera que el postulante pretende que se le asigne mayor puntaje en función de destacar circunstancias que considera que fueron omitidas por el Tribunal al realizar el dictamen de evaluación, pero ello en modo alguno modifica la valoración que se hizo de su examen, el que se considera suficientemente justipreciado con la calificación que oportunamente se le asignó. En efecto, las cuestiones introducidas son las que -sin perjuicio del carácter esencialmente sintético del dictamen- este Tribunal tuvo en cuenta al momento de expedirse.

Por otra parte, la lacónica presentación de la Dra. Natalia Analía Martínez no introduce elemento alguno que funde la existencia de alguna de las causales que tornan procedente la revisión que propicia, sino que más bien parece una mera disconformidad con la valoración que de su examen hizo este Tribunal al momento de producir el dictamen de evaluación.

Con relación a lo expuesto por las Dras. Varela Marzovilla y Veneciano en torno a la cuestión de la denuncia anónima, a criterio de este Tribunal las pautas introducidas en el caso sobre la forma en la que el personal policial tomó conocimiento de los hechos resultaba suficiente para considerar que se trataba de una denuncia anónima y que en función de ello debían efectuarse todos los planteos pertinentes.

También debe señalársele a la Dra. Varela Marzovilla que las consideraciones que ahora expone en su impugnación, resulta un ensayo de explicación del contenido de su examen que, en modo alguno, modifican la valoración que del mismo este Tribunal plasmó en el dictamen de evaluación.

Finalmente, a lo también planteado por la Dra. Veneciano, cabe decir que su particular interpretación del caso -tal y como la plasmó en su examen escrito y ahora reitera en su impugnación- es la que mueve a este Jurado a considerar que la calificación que oportunamente se le asignó es la que se corresponde con el mérito de la respuesta jurídica brindada por la postulante.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 y cctes. de la resolución DGN 75/14 corresponde y el Tribunal así;

RESUELVE:

I- NO HACER LUGAR A LAS IMPUGNACIONES efectuadas por los Dres. Mariano Andrés Ugartemendia, Natalia Amalia Martínez, Juana Gabriela Varela Marzovilla y Laura Veneziano en el marco *Examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la provincia de Buenos Aires, jurisdicción San Martín* (EXAMEN TJ Nro. 67 M.P.D.).

Notifíquese

Julieta Beatriz Di Corleto
Presidente

Juan Carlos Seco Pon

Raquel Asensio